

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA QUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO JALISCIENSE DE ASISTENCIA SOCIAL", DEJA DE SER CONSIDERADO COMO SUJETO OBLIGADO.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Octava Sesión Ordinaria celebrada en fecha 06 seis de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 01primero de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el decreto 27229/LXII/19, por medio el cual "se expide el Código de Asistencia Social; reforma diversos artículos de la Ley De los Derechos de Niñas, Niños y adolescentes en el Estado de Jalisco, de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2019, del Código Fiscal del Estado de Jalisco y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; y establece las bases para la liquidación y extinción del Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto Jalisciense de Asistencia Social; que en lo que aquí interesa, señala:

[...]

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se extingue el organismo público descentralizado denominado Instituto de Asistencia Social del Estado de Jalisco.

[...]

TRANSITORIOS

[...]

CUARTO. Las funciones del Instituto Jalisciense de Asistencia Social (IJAS) relacionadas con las labores de asistencia social y beneficencia, serán asumidas por la Secretaría del Sistema de Asistencia Social.

Las funciones relacionadas con los depósitos vehiculares y administración de bienes serán absorbidas por la Secretaría de Administración y la captación de recursos estará a cargo de la Secretaría de la Hacienda Pública.

La titularidad, administración y funciones de las dependencias directas del Instituto Jalisciense de Asistencia Social pasarán al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia conforme a la tabla siguiente:

Dependencia Directa	Entidad que se hará cargo de las funciones
Unidad Asistencial para Indigentes (UAPI)	Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)
Centro de Terapias Especiales	
Recintos Funerarios	
Centros de Capacitación para el Trabajo	
Asilo Leónidas K. Demus	

Los asuntos en trámite relacionados con las funciones sustantivas del Instituto Jalisciense de Asistencia Social que se extingue y sus dependencias directas, pasarán a las secretarías y entidades señaladas en este artículo, de conformidad con el presente Decreto o en los términos que establezca el Gobernador del Estado.

El Poder Ejecutivo, a través de las Secretarías del Sistema de Asistencia Social, de Administración y de la Hacienda Pública, así como del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, todos del Estado de Jalisco, según corresponda, adoptarán las medidas jurídicas, administrativas, financieras y operativas necesarias para que las labores de asistencia social y beneficencia; las funciones relacionadas con los depósitos vehiculares y administración de bienes; así como los servicios y funciones de las dependencias directas; se presten en forma ininterrumpida.

[...]

SEXTO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de Administración, realice la liquidación del organismo público descentralizado denominado Instituto Jalisciense de Asistencia Social (IJAS), facultándola para desempeñar actos de administración, dominio y pleitos y cobranzas, así como para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquellas facultades que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial, y para realizar cualquier acción que coadyuve a la conclusión del proceso de liquidación del citado organismo, incluidos los procesos jurisdiccionales que se encuentren en trámite.

La Secretaría de Administración, por conducto del liquidador que designe, intervendrá de inmediato para tomar el control y disponer del

patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto Jalisciense de Asistencia Social (IJAS).

SÉPTIMO. Los recursos económicos y materiales, así como los derechos, valores, fondos y obligaciones del organismo público descentralizado denominado Instituto Jalisciense de Asistencia Social (IJAS), pasarán a las dependencias que, en su caso, determine el Gobernador del Estado, garantizando el cumplimiento de las obligaciones contraídas previo al inicio del procedimiento de liquidación.

[...]

DÉCIMO PRIMERO. Las facultades, derechos y obligaciones establecidos a cargo del organismo público descentralizado denominado Instituto Jalisciense de Asistencia Social que se extingue, o de sus titulares, en cualquier ordenamiento legal o reglamentario, así como en contratos, convenios o acuerdos celebrados con dependencias o entidades de Gobierno del Estado o con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, y de los municipios, así como con cualquier persona física o jurídica, con excepción de las relaciones laborales, serán asumidos por las Secretarías del Sistema de Asistencia Social, de Administración y de la Hacienda Pública, conforme a la siguiente tabla:

ANTERIOR	NUEVO
Organismo Público Descentralizado "Instituto Jalisciense de Asistencia Social" (En materia de las labores de asistencia social y/o beneficencia)	Secretaría del Sistema de Asistencia Social
Organismo Público Descentralizado "Instituto Jalisciense de Asistencia Social" (En materia de depósitos vehiculares y administración de bienes)	Secretaría de Administración
Organismo Público Descentralizado "Instituto Jalisciense de Asistencia Social" (En materia de captación de recursos)	Secretaría de la Hacienda Pública

[...]

2. En fecha 07 siete de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el acuerdo identificado como ACU/SECADMON/003/2019, que señala al rubro "Acuerdo del C. Secretario de Administración por el cual se designa liquidador externo al C. Carlos Francisco

Flores De la Torre y se otorgan facultades para desempeñar actos de administración, dominio, pleitos y cobranzas al Lic. Oliver Alejandro Diez Marina Rodríguez, respecto del Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto Jalisciense de Asistencia Social En Proceso De Liquidación",

V. Con fecha 01 de febrero de 2019, fue publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el Decreto número 27229/LXII/19, mediante el cual se expide el Código de Asistencia Social; reforma diversos artículos de la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes en el Estado de Jalisco, de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2019, del Código Fiscal del Estado de Jalisco y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; y establece las bases para la liquidación y extinción del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Jalisciense de Asistencia Social.

En el artículo SEXTO transitorio del Decreto antes mencionado, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de Administración a mi cargo, realice la liquidación del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Jalisciense de Asistencia Social; facultándola para desempeñar actos de administración, dominio y pleitos y cobranzas, así como para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquellas facultades que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial, y para realizar cualquier acción que coadyuve a la conclusión del proceso de liquidación del citado organismo, incluidos los procesos jurisdiccionales que se encuentren en trámite

Asimismo, en el párrafo segundo del artículo transitorio en comento, se establece que la Secretaría de Administración, por conducto del liquidador que designe, intervendrá de inmediato para tomar el control y disponer del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto Jalisciense de Asistencia Social.

[...]

ACUERDO

PRIMERO. Para estar en condiciones de atender y cumplir con lo dispuesto en Decreto número 27229/LXII/19, mediante el cual se expide el Código de Asistencia Social; reforma diversos artículos de la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes en el Estado de Jalisco, de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2019, del Código Fiscal del Estado de Jalisco y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; y establece las bases para la liquidación y extinción del organismo público descentralizado denominado Instituto Jalisciense de

Asistencia Social, se nombra y autoriza al C. Carlos Francisco Flores de la Torre, como Liquidador de dicho Organismo Público Descentralizado, para que intervenga de inmediato a tomar el control y disponer de su patrimonio, contando así con las facultades necesarias para desempeñar actos de administración, dominio, pleitos y cobranzas, así como para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquellas facultades que, en cualquier materia, requieran de poder o cláusula especial, y para realizar cualquier acción que coadyuve a la conclusión del proceso de liquidación del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Jalisciense de Asistencia Social.

Asimismo, se faculta al Lic. Oliver Alejandro Diez Marina Rodríguez en su carácter de Director General de Liquidación de Entidades Paraestatales, para desempeñar actos de administración, dominio, pleitos y cobranzas, así como para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquellas facultades que, en cualquier materia, requieran de poder o cláusula especial, y para realizar cualquier acción que coadyuve a la conclusión del proceso de liquidación del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Jalisciense de Asistencia Social.

SEGUNDO. El Liquidador, así como la persona antes señalada, deberán cumplir sus facultades otorgadas, con estricto apego a la normatividad legal aplicable; lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar; y con independencia de que el suscrito conserve en todo momento las facultades a que se ha hecho referencia en el presente acuerdo para que las ejerza conforme a lo previsto en la normatividad atinente.

[...]

3. Mediante oficios números 062/2019 y 063/2019, de fecha 21 veintiuno de enero del año 2019 dos mil diecinueve, se solicitó a los Comisionados que integran el Pleno del Instituto, al Secretario Ejecutivo, así como a las Coordinaciones Generales y Direcciones de este Instituto, informar a la Dirección Jurídica la existencia de recursos de revisión, de transparencia, de revisión de datos personales, y/o de cualquier procedimiento o trámite que estuviese substanciándose en relación al Sujeto Obligado Instituto Jalisciense de Asistencia Social.

4. Una vez recibidas las respuestas de los antes señalados y analizado que fue su contenido, se advirtió lo siguiente:

- *Solicitudes de acceso a la información sin respuesta en el Sistema Infomex Jalisco: 29 solicitudes.*

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado A, fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

II. Que el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º, de la Constitución y la Ley General que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

III. Que el artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura de transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.

IV. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.

V. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6º, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.

VI. Que el artículo 1, párrafo 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que la información materia del citado ordenamiento, es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere.

VII. Que el artículo 12, párrafo 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como información fundamental que deberá publicar el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco el catálogo de sujetos obligados.

VIII. Que el artículo 24, párrafo 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 1, párrafo 3, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, señalan quiénes son los sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, entre los que se encuentran los organismos públicos descentralizados estatales tal como el Instituto Jalisciense de Asistencia Social.

IX. Que el artículo 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece las obligaciones de los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información; así como el artículo 1, párrafo 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece la observancia de la ley para el cumplimiento de los principios y deberes en materia de protección de datos personales.

X. Que el artículo 119, párrafo 1, fracciones VI y VII, en correlación con el artículo 123, párrafo 1, fracción I, inciso a), ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen la sanción con multa de cien a setecientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a los titulares de los sujetos obligados por no tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra riesgos naturales, accidentes, y contingencias, así como por no tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción o eliminación no autorizados.

XI. Que el artículo 4º, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, a fin de facilitar la comunicación con los sujetos obligados y la elaboración de estadísticas, el Instituto contará con un padrón de sujetos obligados, que se actualizará anualmente a fin de incluir a aquéllos que sean de nueva creación.

XII. Que el Lineamiento Cuarto, fracción VI, de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen que la información derivada de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados que concluyan su proceso de extinción de conformidad con la normatividad correspondiente, permanecerá publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia a partir de su fecha de extinción durante el tiempo señalado en la Tabla de actualización y conservación de la información, o por un tiempo diverso si el organismo garante que compete así lo determina. Una vez vencido ese plazo, la información deberá entregarse para su resguardo y preservación al sujeto obligado que corresponda.

XIII. Que con base en los fundamentos señalados en los Considerandos VII y VIII del presente acuerdo, quienes tengan la calidad de sujetos obligados, tienen el deber de cumplir con las diversas obligaciones que se establecen tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la normatividad secundaria que de ambas leyes se desprenda, y su incumplimiento

puede derivar en infracciones y sanciones, por lo que es necesario determinar claramente quiénes son los sujetos obligados constreñidos al cumplimiento de las leyes en materia de transparencia, derecho de acceso a la información y protección de datos personales, y quiénes no.

XIV. Que, en razón de lo anterior, es necesario que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, como Organismo Garante de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, y a efecto de contar con un Catálogo de Sujetos Obligados fidedigno, es necesario que éste se encuentre en permanente actualización para determinar a los sujetos obligados que deberán dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como aquellos que por alguna razón queden eximidos de su cumplimiento.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 1, fracciones XXV y XXXVIII; y el artículo 41, párrafo 1, fracción XX y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina que el "Instituto Jalisciense de Asistencia Social", deja de ser considerado como Sujeto Obligado, toda vez que fue extinguido mediante decreto de fecha 01 primero de febrero del año 2019 dos mil diecinueve; su desincorporación del Catálogo de Sujetos Obligados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como del Sistema Infomex Jalisco y/o Plataforma Nacional de Transparencia, y demás sistemas administrados por este Instituto, se llevará a cabo en los siguientes términos:

1. Se ordena desincorporar al Instituto Jalisciense de Asistencia Social, del Catálogo de Sujetos Obligados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;

- II. Se ordena desactivar las cuentas del sujeto obligado Instituto Jalisciense de Asistencia Social, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en el Sistema SIREs; las cuentas en el Sistema Infomex Jalisco, y en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de que no se puedan tramitar nuevas solicitudes, pero se mantiene activa para dar contestación a las solicitudes de acceso a la información pendientes;
- III. Se deberán atender las solicitudes de acceso a la información pendientes de respuesta en el Sistema Infomex Jalisco;
- IV. Se otorga un plazo de 30 treinta días hábiles a partir de la notificación del presente acuerdo, para dar cumplimiento a las obligaciones pendientes e informar al Instituto, apercibiendo que, en caso de incumplimiento se iniciará el procedimiento de responsabilidad administrativa para determinar y ejecutar la sanción que corresponda, contra quien resulte responsable.

SEGUNDO. El cumplimiento de lo referido en el punto de acuerdo precedente, deberá efectuarse, según corresponda, por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, la Secretaría de Administración y a la Secretaría de la Hacienda Pública. Asimismo, se requiere al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), a la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, la Secretaría del Sistema de Asistencia Social, la Secretaría de Administración y la Secretaría de la Hacienda Pública para que en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, en coordinación determinen e informen a este Organismo Garante, cuál de las cuatro entidades será la responsable de resguardar la información pública generada por el Instituto Jalisciense de Asistencia Social; apercibidos de que en caso de no recibir respuesta, este Instituto resolverá lo conducente con base en las constancias y elementos que obran en el expediente respectivo.

TERCERO. En razón del Expediente de Concentración 017/2015, a través del cual el extinto Instituto Jalisciense de Asistencia Social, notificó la existencia de los fideicomisos Premio IJAS, Ciudad IJAS y Grúas, y toda vez que los dos últimos señalados, fueron dados de baja del Catálogo de Sujetos Obligados a través del

acuerdo con clave alfanumérica AGP-ITEI/016/2017, dada la extinción del Instituto Jalisciense de Asistencia Social, es necesario determinar el rumbo que seguirá el Fideicomisos Premio IJAS; por lo que al efecto, es necesario requerir a los sujetos obligados Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, Secretaría del Sistema de Asistencia Social, la Secretaría de Administración y Secretaría de la Hacienda Pública para que en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, en coordinación determinen e informen a este Organismo Garante, lo que resulte conducente respecto al Fideicomisos Premio IJAS.

CUARTO. La información que posea el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en relación al Instituto Jalisciense de Asistencia Social, deberá conservarse para los efectos legales y estadísticos a que haya lugar.

La información que se encuentra publicada y/o almacenada en los cuatro sistemas que conforman la Plataforma Nacional de Transparencia, así como la relativa al Sistema SIRES, el Sistema Infomex Jalisco y demás registros y sistemas administrados por el Instituto, deberá conservarse por un plazo de, cuando menos, 03 tres años. De igual manera, la información generada y publicada en el portal de transparencia del otrora sujeto obligado, deberá conservarse por el mismo periodo.

QUINTO. Se instruye a la Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos y a la Dirección de Vinculación y Difusión, ambas del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, llevar a cabo las acciones y trámites necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo; así como a la Dirección Jurídica dar el seguimiento respectivo.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo a la Secretaría de Administración, al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, la Secretaría de Administración y a la Secretaría de la Hacienda Pública, por los medios legales aplicables.

SÉPTIMO. Publíquese en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.

Así lo acordó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Octava Sesión Ordinaria celebrada en fecha 06 seis de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

---- La presente hoja de firmas forma parte integral del «Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se determina que el organismo público descentralizado denominado "Instituto Jalisciense de Asistencia Social", deja de ser considerado como Sujeto Obligado», aprobado en la Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, celebrada en fecha 06 seis de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.



RHG/KAA